

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "INALI", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO JAVIER LÓPEZ SÁNCHEZ Y POR EL LICENCIADO MAURO RIVERA HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y APODERADO RESPECTIVAMENTE; Y POR LA OTRA PARTE, EL LICENCIADO VICENTE MARCIAL CERQUEDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PRESTADOR DEL SERVICIO", Y A ELLOS COMO LAS "PARTES" CUANDO ACTÚEN O SE DENOMINEN CONJUNTAMENTE, QUIENES SE SUJETAN, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. El "INALI" declara que:

- I.1. Es un organismo público descentralizado, integrante de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2003, que crea a la entidad y cuyo objeto es promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación, y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia;
- I.2. El maestro Javier López Sánchez, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato a nombre de su representado, conforme a los artículos 15 y 18 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas; 22, 23 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, mismas que no le han sido revocadas o en forma alguna modificadas;
- I.3. El licenciado Mauro Rivera Hernández, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, títulos de crédito y facultades de delegación que se contiene en la escritura pública 59,442 de fecha 28 de marzo de 2011, otorgada ante la fe del licenciado Héctor G. Galeano Inclán, Notario Público 133 del Distrito Federal;
- I.4. Su Registro Federal de Contribuyentes vigente es el INL0303104X0;
- I.5. Tiene su domicilio legal en privada de Relox No. 16, piso 5, colonia Chimalistac, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01070, México, Distrito Federal, mismo que señala para fines y efectos legales de este contrato;
- I.6. Requiere del "PRESTADOR DEL SERVICIO", para atender los servicios consistentes en "La elaboración del análisis y glosa de la traducción del Himno Nacional Mexicano al zapoteco de Zaachila y llevar a cabo la documentación lingüística de léxico de la misma variante lingüística (lista de Haspelmath y Tadmor revisada por INALI)", con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos y metas del "INALI", para cubrir el importe del pago del "PRESTADOR DEL SERVICIO" que se derive de la suscripción del presente instrumento, en términos de la suficiencia presupuestal emitida por la Dirección de Administración y Finanzas mediante oficio INALI.D.A.4/0328/2012 de fecha 08 de junio de 2012 dentro de su presupuesto aprobado en la partida presupuestal número 33104 "Otras asesorías para la operación de programas" cuyo servicio se adjudicará bajo el procedimiento de adjudicación directa, de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 25, 26 fracción III, 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás correlativos;

- I.7. El "PRESTADOR DEL SERVICIO", cumplió con todos los requisitos establecidos para el procedimiento de adjudicación directa, en términos de la revisión de la cotización que éste presentó el día 8 de junio de 2012;
- I.8. El "PRESTADOR DEL SERVICIO", cumplió con todos los requisitos establecidos para la adjudicación directa del servicio antes descrito.
- II. El "PRESTADOR DEL SERVICIO" declara que:
- II.1. Es una persona física de nacionalidad mexicana, mayor de edad, en pleno ejercicio de sus derechos civiles, quien se identifica con credencial para votar con número de folio 0000036162995 expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral;
- II.2. Su Registro Federal de Contribuyentes Vigente es MACV571218-NW5 y con Clave Única de Registro de Población MACV571218HOCRCO4;
- II.3. Cuenta con capacidad legal y una amplia experiencia para llevar a cabo el servicio objeto del presente contrato
- II.4. Tiene su domicilio fiscal en Av. Juárez N° 90, Col. Cuarta Sección, código postal 70000, Juchitán, Oaxaca;
- II.5. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta no encontrarse en los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y
- II.6. Se sujeta plenamente en lo conducente, a las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento.
- III. Las "PARTES" declaran que:
- III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica necesaria para comparecer en este acto y que concurren a él en modo voluntario para suscribir el presente contrato;
- III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente contrato y manifiestan que no existen vicios en el consentimiento que puedan anularlo tales como son dolo, mala fe, violencia y lesión.

Vistas las declaraciones y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25, 26 fracción III, 40, 42, 44, 45, 48 y 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento las "PARTES" tienen a bien otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga y compromete con el "INALI" para atender los servicios consistentes en "elaborar el análisis y la glosa de la traducción del Himno Nacional Mexicano en zapoteco de Zaachila y llevar a cabo la documentación lingüística de léxico del zapoteco de Zaachila (lista de Haspelmath y Tadmor revisada por INALI)", que sea de uso práctico para población hablante de dicha variante, con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos y metas del "INALI", conforme a las especificaciones contenidas en el "Anexo Técnico" (Términos de Referencia), el cual forma parte integrante del presente contrato y que aquí se tiene por reproducido, como si se insertase a la letra.

SEGUNDA. PAGO. El "INALI" pagará al "PRESTADOR DEL SERVICIO", como precio fijo, la cantidad de \$231,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; más la cantidad de \$36,960.00 (TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) por concepto de Impuesto al Valor Agregado; haciendo un total de \$267,960.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado incluido.

Lo anterior conforme a las especificaciones contenidas en el "Anexo Técnico" (Términos de Referencia), el cual forma parte integrante del presente contrato y que aquí se tiene por reproducido, como si se insertase a la letra.

TERCERA. VIGENCIA. La vigencia del presente contrato, será a partir del 15 de junio al 31 de agosto de 2012.

CUARTA FORMA DE PAGO. El "INALI" se obliga a pagar al "PRESTADOR DEL SERVICIO" por la prestación del servicio a que se refiere la cláusula primera del presente contrato, dentro de los 20 días naturales siguientes, contados a partir de la aceptación del servicio objeto del contrato y de la presentación del recibo de honorarios en original correspondiente, el cual deberá contar con todos los requisitos fiscales, y que deberá ser acompañado de la documentación soporte que proceda en los términos de este contrato y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, conforme a las especificaciones contenidas en el "Anexo Técnico" (Términos de Referencia), el cual forma parte integrante del presente contrato y que aquí se tiene por reproducido, como si se insertase a la letra.

QUINTA. LUGAR DE PAGO. El "INALI" se obliga a pagar al "PRESTADOR DEL SERVICIO", las cantidades establecidas en la cláusula segunda del presente instrumento, mediante transferencia bancaria. Para este fin, el "PRESTADOR DEL SERVICIO" indicará por escrito al domicilio del "INALI" el número de cuenta bancaria y denominación de la institución de crédito respectiva y la CLABE respectiva.

En caso de que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" proporcione incorrectamente el número de cuenta bancaria, denominación de la institución de crédito respectiva y la CLABE en el que se acredite el pago, la comisión cobrada y gestiones necesarias para su recuperación serán por cuenta y cargo del "PRESTADOR DEL SERVICIO".

SEXTA. LUGAR DE REALIZACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO. El servicio objeto del presente contrato deberá ser prestado por el "PRESTADOR DEL SERVICIO" en su propio domicilio con las jornadas de trabajo de campo que le demande. Lo anterior, de conformidad con el "Anexo Técnico" (Términos de Referencia), mismo que forma parte integrante del presente instrumento y que se tiene aquí por reproducido como si se insertase a la letra.

SÉPTIMA. ACEPTACIÓN DE LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO. El "INALI" manifiesta que no aceptará trabajos parciales del servicio distintos a las etapas señaladas en el "Anexo Técnico" (Términos de Referencia). El servicio objeto del presente contrato que sea realizado por el "PRESTADOR DEL SERVICIO" podrá ser rechazado por el "INALI" en un plazo de cinco días naturales contados a partir de la conclusión de los servicios, en caso de no cumplir con las especificaciones señalado en el "Anexo Técnico" (Términos de Referencia).

Será realizado sin costo alguno para el "INALI", el servicio que rechace mediante escrito dirigido al "PRESTADOR DEL SERVICIO", por alguna de las causas siguientes:

I. Que no cumpla con todos los requerimientos establecidos en el "Anexo Técnico" (Términos de Referencia) por el "INALI" y la cotización conforme a la cual fue adjudicado este contrato;

II. Que no cumpla con lo estipulado en la cláusula undécima del presente contrato;

III. Que tenga defectos o vicios ocultos.

Para la debida realización del objeto del presente contrato, y a fin de cumplir con lo previsto en el artículo 84 séptimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el servidor público del área responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del mismo por parte del "INALI", es la maestra Rosa Maria Rojas Torres, Directora de Investigación.

OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las "PARTES" acuerdan que cualquier modificación o adición a los términos del presente contrato durante su vigencia será establecida por mutuo acuerdo entre ellas, por escrito debidamente firmado por sus representantes legales mediante la celebración del correspondiente instrumento jurídico en donde se hagan constar dichas modificaciones o adiciones, y en su caso, haciendo los ajustes que resulten necesarios en el costo y tiempo del servicio, los cuales obligan a los signatarios a partir de la fecha de su firma, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NOVENA. PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. El "PRESTADOR DEL SERVICIO" asume de manera expresa la responsabilidad total, para que en el caso de que al realizar el servicio objeto del presente contrato, infrinja los derechos de terceros sobre patentes, franquicias, marcas o derechos de autor; asimismo libera en este acto al "INALI" de cualquier responsabilidad por estos conceptos.

DÉCIMA. GARANTÍAS. Se exceptúa al "PRESTADOR DEL SERVICIO" de presentar la garantía de cumplimiento respectiva a favor del "INALI", de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el artículo 42 de dicha ley.

UNDÉCIMA. PENAS CONVENCIONALES. Para el caso de que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" incurriera en algún retraso o incumplimiento en la realización del servicio por causas imputables al mismo, le serán aplicables las penalizaciones siguientes:

1. En caso de que el servicio sea rechazado por el "INALI", conforme a las previsiones de la cláusula séptima de este contrato, y que no sean realizadas por el "PRESTADOR DEL SERVICIO" dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que sea notificado el rechazo, será condición suficiente para la rescisión total del contrato, independientemente de los procesos legales que se originen.

2. En el caso de procedimientos de contratación en los que se exceptúe de la presentación de garantía de cumplimiento de contrato en términos de la Ley, el monto máximo de las penas convencionales por atraso será del veinte por ciento del monto de los bienes, arrendamientos o servicios entregados o prestados fuera del plazo convenido. Por lo anterior, en los casos de demora en los tiempos de realización del servicio objeto del presente instrumento, el "PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá pagar una pena convencional consistente en el 2% (dos por ciento) del valor del servicio no realizado oportunamente, por cada día hábil de retraso que haya transcurrido desde la fecha de vencimiento de los plazos establecidos, hasta el día en que cumpla con esta obligación.

3. Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas en esta cláusula, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, ya que en tal caso, las "PARTES", de común acuerdo harán las modificaciones que procedan al programa de realización.

4. Si deja de cumplir con el contrato, se harán efectivas las sanciones que se determinen en el presente instrumento o las que establece la ley de la materia.

5. Los montos que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan al "PRESTADOR DEL SERVICIO", deberán ser pagados a la Tesorería de la Federación (TESOFE), dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que sea requerido para ello.

La Dirección de Administración y Finanzas deberá calcular y documentar las penas convencionales, el "PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá realizar el pago a favor de la Tesorería de la Federación (TESOFE) en moneda nacional, debiendo presentar el documento por el que se acredite fehacientemente el pago ante la Dirección de Administración y Finanzas del "INALI". El pago de los servicios objeto del presente contrato quedará condicionado al pago que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" deba efectuar por concepto de penas convencionales. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro ni la contabilización de las mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 tercer párrafo de su Reglamento.

DUODÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. El "PRESTADOR DEL SERVICIO", será el único patrón del personal que utilice con motivo de la realización del servicio objeto del presente contrato, y será el único responsable de las obligaciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, incluida la muerte, sin responsabilidad alguna para el "INALI".

DECIMA TERCERA. CONTRATO PERSONAL. En virtud de ser el presente un contrato de carácter personal, el "PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá ceder en ningún caso, ya sea en todo o en parte, los derechos y obligaciones derivadas del mismo a terceras personas, físicas o morales de conformidad con el artículo 46 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DECIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. Las "PARTES" convienen en que el contrato podrá ser rescindido por ellas, sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas siguientes:

1. Si el "PRESTADOR DEL SERVICIO", se retrasa por más de 10 días hábiles siguientes al plazo establecido para la realización del servicio objeto del presente instrumento.

2. Si el "PRESTADOR DEL SERVICIO", intenta transmitir o transmite total o parcialmente bajo cualquier título a un tercero los derechos y obligaciones estipulados en este contrato.

3. Si el "PRESTADOR DEL SERVICIO", no realiza el servicio objeto de este contrato, de acuerdo con las especificaciones y calidades técnicas, tal y como se detalla en el "Anexo Técnico" (Términos de Referencia), el cual forma parte integrante del presente contrato y aquí se tiene por reproducido como si se insertase a la letra.

4. Si el "PRESTADOR DEL SERVICIO", incumple o no cumple adecuadamente cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en este contrato.

5. En caso de incumplimiento del "INALI" a cualquier otra obligación derivada del presente instrumento jurídico.

6. En caso de rescisión por causas no imputables al "PRESTADOR DEL SERVICIO" las "PARTES" conjuntamente procederán a realizar la liquidación de los servicios que hasta esa fecha se hubiesen recibido a entera satisfacción del "INALI" y no se hubieren pagado.

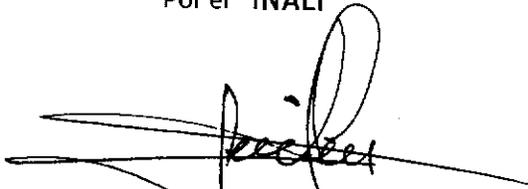
El "INALI" queda expresamente facultado para optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo administrativamente; si el "INALI" opta por la rescisión, el "PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga a pagar como pena convencional prevista en el número 2 de la cláusula undécima.

DECIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. Para rescindir el contrato, las "PARTES", seguirán el procedimiento que señala el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

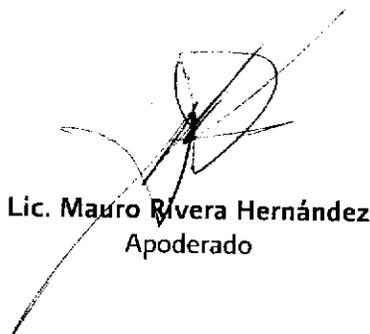
DECIMA SEXTA. DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Las "PARTES" contratantes se someten expresamente para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y, en su caso, ejecución del presente contrato, así como para todo aquello que no esté establecido en el mismo, a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales federales ubicados en México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio o cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las "PARTES" de su valor y alcance legales, manifiestan su total conformidad y aceptación con todas y cada una de las obligaciones que se contraen en el presente documento, y para debida constancia y validez, lo firman por cuadruplicado en México, Distrito Federal, a 15 de junio de 2012, en el entendido de que cada original es el mismo contrato.

Por el "INALI"



Mtro. Javier López Sánchez
Director General



Lic. Mauro Rivera Hernández
Apoderado

El "PRESTADOR DEL SERVICIO"



LIC. VICENTE MARCIAL CERQUEDA



El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, es revisado y validado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del "INALI" en cuanto a su contenido jurídico, por lo que los compromisos sustantivos que se asuman con su celebración, son responsabilidad exclusiva del área responsable de su ejecución.

El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, entre el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas y el LIC. VICENTE MARCIAL CERQUEDA, consta de 6 (seis) hojas rubricadas al calce y debidamente signadas por las "PARTES" en ésta que es su última hoja.

**ANEXO TÉCNICO
(TÉRMINOS DE REFERENCIA)
DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS**

Elaborar el análisis y la glosa de la traducción del Himno Nacional Mexicano en zapoteco de Zaachila y llevar a cabo la documentación lingüística de léxico del zapoteco de Zaachila (lista de Haspelmath y Tadmor revisada por INALI)

I. Descripción del servicio

- Elaborar el análisis y la glosa de la traducción del Himno Nacional Mexicano en zapoteco de Zaachila.
- La Documentación Lingüística de léxico del zapoteco de Zaachila, que sea de uso práctico para población hablante de zapoteco de Zaachila, Oaxaca.

II. Entregables

- Reporte del análisis de la traducción y glosa del Himno Nacional Mexicano al zapoteco de Zaachila.
- Trabajo de documentación lingüística con el zapoteco de Zaachila (lista de Haspelmath y Tadmor revisada por INALI.)

III.- Lugar de Entrega

Privada de Relox No. 16, piso 5, colonia Chimalistac, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01070, México, Distrito Federal.

IV.- Pago por el Servicio Objeto del Contrato.

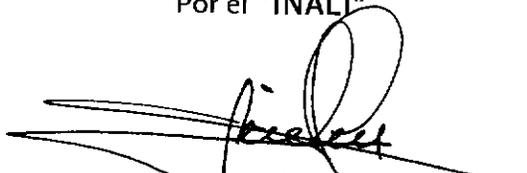
Del pago que se estipula en la cláusula segunda del contrato, se hará en dos exhibiciones a la entrega de los productos programados.

Fecha	Pago con I.V.A	Entrega del Producto:
Junio	89,320.00	Reporte del análisis de la traducción y glosa del Himno Nacional Mexicano al zapoteco de Zaachila
Agosto	178,640.00	Trabajo de documentación lingüística con el zapoteco de Zaachila (lista de Haspelmath y Tadmor revisada por INALI).

El área encargada de revisar los reportes y de emitir el oficio de satisfacción del servicio será la Dirección de Investigación, a fin de asegurar que sea satisfactorio para los fines que persigue el "INALI".

Leído que fue el presente Anexo Técnico (Términos de Referencia) y enteradas las "PARTES" de su valor y alcance legales, para debida constancia y validez, lo firman por cuadruplicado en México, Distrito Federal, a 15 de junio de 2012.

Por el "INALI"



MTRO. JAVIER LÓPEZ SÁNCHEZ
Director General

El "PRESTADOR DEL SERVICIO"



LIC. VICENTE MARCIAL CERQUEDA



LIC. MAURO RIVERA HERNÁNDEZ
APODERADO

El presente Anexo Técnico (Términos de Referencia), forma parte integrante del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, entre el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas y el LIC. VICENTE MARCIAL CERQUEDA, consta de 2 (dos) hojas rubricadas al calce y debidamente signadas por las "PARTES" en esta que es su última hoja.